

8.323

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 8.211, y su ampliatoria Ley N° 8.288, el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3º.- Autorización de Renegociación: Autorízase a la Función Ejecutiva a renegociar y/o rescindir los contratos comprendidos en el Artículo 1º de la presente Ley con posterior aprobación de la Cámara de Diputados.

En el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos deberán tomarse en consideración los siguientes criterios:

- 1.- El impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos;
- 2.- La calidad de los servicios y los planes de inversión previstos en el Contrato;
- 3.- El interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios;
- 4.- La seguridad de los sistemas comprendidos;
- 5.- Las pérdidas, costos y beneficios para las arcas públicas del Estado Provincial,
- 6.- La rentabilidad de las empresas”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley N° 8.211, y su ampliatoria Ley N° 8.288, el quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º.- Dispónese que en los contratos referidos en el Artículo 1º de la presente Ley, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste dólar o en otras divisas extranjeras y cláusulas indexatorias basadas en índices de precio de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidas en pesos, en concordancia con lo establecido en la legislación nacional que regula la materia”.-

ARTÍCULO 3º.- La presente Ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.-

Ley N° 8.257

Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones

2008

8.323

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en Ulapes, departamento General San Martín La Rioja, 123º Período Legislativo, a tres días del mes de julio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **ROBERTO NICOLÁS BRIZUELA.-**

L E Y Nº 8.323.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARIA LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley Nº 8.257